

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Veintiuno (2.021).

Mediante apoderado judicial el señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO** instaura demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de la señora **SANDRA MILENA ACEVEDO RAMIREZ**.

En cuanto a la solicitud invocada por el señor apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de tener por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO RAMIREZ, este Despacho Judicial no accede a la petición, teniendo en cuenta que se ha presentado una nueva demanda en contra de la mencionada ciudadana la cual se está admitiendo en la presente providencia, teniendo en cuenta que por auto de fecha 26 de agosto de la presente anualidad se decretó la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del proveído calendado el 7 de julio de 2021 inclusive y las actuaciones posteriores realizadas.

Del estudio realizado a la demanda se establece que reúne los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y demás de orden legal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada mediante apoderado judicial por el señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.837.483, en contra de la señora **SANDRA MILENA ACEVEDO RAMIREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.500.998, respecto del inmueble ubicado en la calle 8 No. 08-27 del municipio de Zapatoca.

**SEGUNDO:** Disponer que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, y lo dispuesto en los artículos 384, 385 y 390 y ss. del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte demandada que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, a órdenes de este Despacho, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados; o presentar los recibos de pago de los mismos, so pena de no ser oída en el proceso. Igualmente, deberá consignar en la misma cuenta los cánones que se causen durante el tiempo que dure el juicio.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el documento contrato de arrendamiento, y lo exhiba, allegue a éste Despacho Judicial cuando se le solicite y se abstenga de iniciar con fundamentos en las ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

**SEXTO:** Sobre costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

**SEPTIMO: NEGAR** tener por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a la señora SANDRA MILENA ACEVEDO RAMIREZ, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: RECONÓCESE Y TIÉNESE** al Doctor **DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.538.565 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 243.882 del C. S. J., como apoderado Judicial del señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO**, para que lo represente conforme al poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez